

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE GRANADA -ASPAYM**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 02/12/2022 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE GRANADA -ASPAYM.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 22/10/2022, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

INMACULADA HERNANDEZ RODRIGUEZ		16/02/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAB9M694Y5EY6JVfJ4ERPM46JCS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS DE GRANADA -ASPAYM**, con número **18-1-1164**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez

INMACULADA HERNANDEZ RODRIGUEZ		16/02/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAB9M694Y5EY6JVfJ4ERPM46JCS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Fecha: 15/02/2023 24104930

Ntra./Rfa: 18 - 1164 - 1

Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

ANTONIO MILLÁN MOYA

**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN
MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS
DE GRANADA -ASPAYM**

C/. ESCRITOR MIGUEL TORO, EDF. EUROPA, LOCAL
1.1

18006 - Granada (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS DE GRANADA -ASPAYM**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
V. 03/10/16

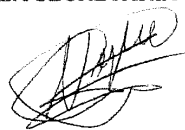
FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 1/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Nº Reg: Entrada: 2022999013921838. Fecha/Hora: 02/12/2022 14:00:01

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de ASPAYM GRANADA-Asociación de Personas con Lesión Medular y Otras Discapacidades Físicas de Granada, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 22 de Octubre de 2022, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada a 24 de NOVIEMBRE de 2022.

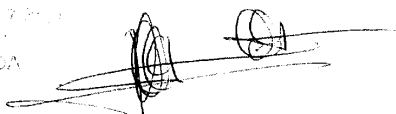
LA SECRETARÍA



D. Francisco Vaquero Martínez

aspaym
granada
C/ Emilio Muga 1, 2º A, 7º B
60100 - GRANADA
18000 - GRANADA

LA PRESIDENCIA



D. Antonio Millán Moya

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		02/12/2022 13:59	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PECLAC8F08EEA0B31028EB12596065	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 2/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PARAPLEJICOS Y GRANDES
DISCAPACITADOS ASPAYM - Gfánada**

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

- 1.- Sobre la denominación, ámbito y titularidad jurídica de la Asociación.
- 2.- Sobre fines, actividades y domicilio.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES

- 3.- Sobre los socios colaboradores y su admisión.
- 4.- Sobre derechos y deberes de los socios y colaboradores.
- 5.- Sobre la pérdida de la condición de socio.
- 6.- Sobre la constitución de secciones juveniles y de mujer.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASESORAMIENTO Y GESTIÓN.

- 7.- Sobre la administración y gobierno.
- 8.- Sobre los poderes y funciones de las Asambleas Generales.,
- 9.- Sobre la Junta Directiva, el Presidente, el Equipo Técnico y sus cometidos.
- 10.- Sobre las Comisiones de Trabajo y de Delegaciones de Distrito.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

- 11.- Sobre los recursos económicos.
- 12.- Sobre el Patrimonio.
- 13.- Sobre la cuota social y la extracción de fondos.

CAPITULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- 14.- Sobre la modificación de los Estatutos.
- 15.- Sobre la disolución de la Asociación.
- 16.- Normas supletorias.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 3/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

CAPITULO PRIMERO

1.- SOBRE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y TITULARIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º

Mediante los presentes estatutos y con la Denominación de Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas de Granada, bajo las siglas de ASPAYM se regula una entidad Asociativa de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas, con pleno sometimiento a la legalidad vigente y al resto del ordenamiento jurídico.

El ámbito de actuación de ASPAYM GRANADA será fundamentalmente la provincia de Granada. Podrán no obstante ingresar en la asociación aquellos/as lesionados/as medulares y grandes discapacitados/as físicos que reuniendo los requisitos que se determinen residan habitualmente en el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía.

Artículo 2º

La Asociación es de nacionalidad española, tiene plena personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno/a asociados/as, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos, de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento, lo previsto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y órganos de gobierno.

ASPAYM Granada se constituye por tiempo indefinido.

2.- SOBRE FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO.

Artículo 3º

La Asociación nace con fines sociales, científicos, culturales, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, y tiene como objeto los siguientes, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 2/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

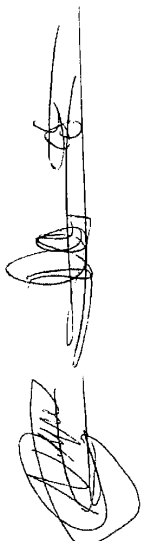
FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 4/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

- 1.- Remover todos los obstáculos que impidan la integración social de los lesionados/as medulares y grandes discapacitados/as físicos; facilitarles los conocimientos, formación y aptitudes necesarias para su plena integración socio-cultural, laboral y personal.
- 2.- Promover la participación del colectivo representado en los planes de prevención y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como la participación y colaboración con las administraciones públicas locales, provinciales, autonómicas, estatales, internacionales y entidades privadas en el desarrollo de las normas, leyes, reglamentos, y demás disposiciones que afecten a los lesionados medulares y grandes discapacitados físicos.
- 3.- La promoción y realización de actividades de carácter cultural, formativo, deportivo, lúdico, técnico, de gestión de empleo, relacionadas con los discapacitados.
- 4.- El debido asesoramiento personal, técnico, laboral, jurídico y cualquier otro que pudiera resultar necesario al lesionado medular y gran discapacitado físico.
- 5.- La defensa de los derechos e intereses de los asociados/as en todos los ámbitos.
- 6.- La colaboración e integración en otras asociaciones y organizaciones cuyos fines sean análogos
- 7.- Aquellos otros que relacionados con su actividad, le asigne la Asamblea General, las disposiciones vigentes y aquellas puedan promulgarse en el futuro.
- 8.- Trabajar en la Cooperación Internacional y la Acción Humanitaria en beneficio del colectivo de personas con discapacidad y sus familias en naciones distintas a España a través de proyectos de cooperación que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida así como a incentivar las relaciones y tutorías con los movimientos asociativos de discapacitados.
9. El transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas, con movilidad reducida, y otras discapacidades.

Las actividades y fines enumerados, podrán ser también desarrollados por la Asociación, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras asociaciones o entidades con finalidad idéntica o análoga.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 3/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 5/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Artículo 4º

ASPAYM GRANADA se constituye como una entidad de servicios para las personas con lesión medular y grandes discapacidades físicas, siendo sus principales principios de actuación:

- 1.- Promover y fomentar la sanidad, atención especializada, prevención, rehabilitación, apoyo psicológico y creación de centros de día para la atención de los asociados/as.
- 2.- Motivar a los asociados/as a participar en las actividades de la asociación y de la sociedad en general.
- 3.- Facilitar al asociado/a una atención personalizada dirigida a la consecución de una vida autónoma no dependiente a través de las ayudas técnicas que sean necesarias.

ASPAYM GRANADA será una entidad independiente, de carácter reivindicativo, abierta y flexible que fomentará la comunicación interna con sus asociados/as y con los distintos sectores de la sociedad.

Como miembro de la Federación Nacional Aspaym la asociación mantendrá una relación de atención, dependencia y coordinación con dicha federación así como con aquellas otras asociaciones, delegaciones y entidades que ejerzan sus funciones a nivel nacional, autonómico, provincial, comarcal o local, manteniendo siempre la mejor línea posible de colaboración con el resto del movimiento asociativo de la discapacidad.

La Asociación, por medio de sus órganos de dirección y representación, actuará siempre bajo los principios de calidad, transparencia y publicidad en la gestión, especialmente económica y financiera, realizando de manera regular las auditorías internas y externas que sean necesarias para un fiel y correcto cumplimiento de los fines sociales.

ASPAYM GRANADA fomentará igualmente el respeto a los principios de no discriminación e igualdad efectiva entre hombres y mujeres, con pleno sometimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley 7/2007, de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y demás disposiciones sobre la materia.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 4/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 6/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Artículo 5º

La Asociación tiene su domicilio social en Granada, en C/ Escritor Miguel Toro, 7, Bajo. Edificio Europa 1, Local 1.1, 18006-GRANADA.

El órgano de dirección y administración podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones, así como decidir el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES

3-SOBRE LOS SOCIOS Y COLABORADORES Y SU ADMISIÓN.

Artículo 6º

Podrán ser miembros de la Asociación, todos las personas con lesiones medulares y grandes discapacidades físicas que posean capacidad de obrar y lo soliciten voluntariamente, o en su defecto, a través de su representante legal.

También podrán asociarse todas aquellas personas que, no padeciendo dicha discapacidad, deseen formar parte de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º

La admisión de socios/as y colaboradores es facultad de la Junta Directiva a través de una comisión constituida a tal efecto y compuesta por uno de sus miembros y por dos socios/as elegidos por la Asamblea, quienes deberán pronunciarse de manera motivada sobre la admisión en el plazo de dos meses a contar desde el recibo de la solicitud.

Dicha comisión será también la encargada de acordar la baja o expulsión forzosa de los socios que incurran en las causas reguladas en estos Estatutos."

4.- SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES

Artículo 8º

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 5/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 7/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Todos los socios/as, gozarán de los mismos derechos y deberes desde el momento de su admisión, salvo las excepciones recogidas en los estatutos, y siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan los Estatutos y demás normativa de la Asociación.

Será causa de suspensión de los derechos de los socios/as, por acuerdo de la Junta Directiva, el impago de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas de ASPAYM; una vez verificado el pago se recobrarán los derechos suspendidos.

Artículo 9º

Sin perjuicio de las excepciones previstas en los estatutos, todos los socios/as gozarán de los siguientes derechos;

- Asistir a las Asambleas Generales, por sí o debidamente representados, con voz y voto, excepción hecha de quienes no tengan la condición de discapacitados/as que podrán ser oídos sin derecho a voto.
- Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- Recibir información sobre las actividades y logros de la Asociación.
- Ofrecer o plantear sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General, siempre por escrito.
- Participar en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.
- Proponerse en los períodos abiertos para ello, como candidato a ocupar el puesto de Presidente/a o miembro de la Junta Directiva y hacer campaña a través de la Asociación en igualdad de condiciones que el resto de candidatos.
- Acceder a toda cuanta documentación tenga relación con la Asociación.

Para el ejercicio de los derechos recogidos en los dos últimos puntos de este artículo será necesario tener la condición de discapacitado/a.

Artículo 10º

Todos los socios/as tendrán los siguientes deberes:

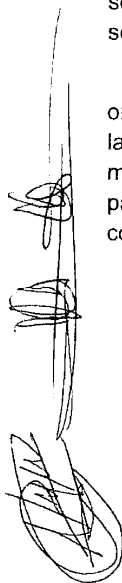
ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 6/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 8/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

- Contribuir al mantenimiento de ASPAYM mediante el pago de la cuota ordinaria y las extraordinarias que pueda fijar la Asamblea General.
- Aceptar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva en ejercicio de sus funciones.
- Colaborar con la Asociación en la medida de las posibilidades reales que cada socio tenga.
- Informar a la Junta Directiva de aquellos asuntos de los que tenga conocimiento y que sean de interés para la asociación.
- Procurar la más estrecha unión entre los socios.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás convocadas por la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los principios básicos y prioridades de ASPAYM GRANADA que se recogen en el Código Ético, Documento sobre la Filosofía de nuestra Asociación y otros que se puedan elaborar con dicho fin.

Excepcionalmente y cuando concurren circunstancias justificadas que así lo determinen, la JUNTA DIRECTIVA, a instancia de parte o a propuesta de alguno de sus miembros, podrá motivadamente exonerar de todos o alguno de los deberes señalados a aquellos socios en los que concurren méritos suficientes para ello. La decisión adoptada en este sentido podrá ser revocada en cualquier momento. Contra la resolución que se dicte en cada caso no cabe recurso alguno.

En todo caso quedarán exonerados/as del pago de las cuotas ordinarias que correspondan los socios/as menores de 12 años, que tendrán la condición de becados/as, así como los miembros de la Junta Directiva, mientras ostenten el cargo. Por su parte los socios/as mayores de 65 años pagarán la cuota vigente en cada momento para los socios/as colaboradores/as.



ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 7/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

5.- SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 11º

Se perderá la condición de socio:

- Por reiterada e injustificada falta de pago de las cuotas, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Por baja voluntaria, comunicada por escrito.
- Por decisión de la Junta Directiva cuando exista causa justificada para ello.
- Cuando se perjudique o entorpezca grave o reiteradamente la marcha o funcionamiento de la Asociación.
- Por amenaza, coacción, agresión u otras actitudes violentas a algún socio/a o miembro directivo de la Asociación.

La Junta Directiva, previo expediente incoado al efecto, podrá mediante resolución motivada acordar la suspensión de todos o algunos de los derechos de los socios/as y/o su baja en la Asociación siempre que concurran méritos suficientes para ello. El expediente se iniciará mediante comunicación al interesado, con exposición de los motivos e indicando el nombre del instructor, quien necesariamente deberá ser miembro de la Junta Directiva. El/la afectado/ dispondrá de un plazo de diez días para realizar escrito de descargo y proponer a su favor las pruebas que estime pertinentes. En este último caso, se concederá un período de quince días para la práctica de la prueba propuesta y de aquélla otra que considere el instructor; transcurrido éste propondrá la sanción que considere de aplicación. Una vez notificada al interesado éste dispondrá de un nuevo plazo de diez días para efectuar escrito de alegaciones. Finalizado el expediente, la Junta Directiva resolverá por mayoría lo que estime pertinente al caso.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

6.- SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONES JUVENILES Y DE MUJER

Artículo 12º

Los/las socios/as que así lo deseen, mayores de 14 años y menores de 30, y previa solicitud a la Junta Directiva, podrán crear en el seno de la Asociación una Sección Juvenil con Estatutos y Régimen interno propios, en donde se defina su carácter y estructura, funcionamiento, fines y principios, organización, afiliación y régimen económico. Esta Sección Juvenil dependerá directamente de la Asociación y estará bajo la supervisión de la Junta Directiva, la cual deberá aprobar los Estatutos de dicha Sección Juvenil.



ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 8/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Artículo 13º

Por su parte las socias que así lo deseen y previa solicitud a la Junta Directiva, podrán crear en el seno de la Asociación una Sección de Mujer con Estatutos y Régimen interno propios, en donde se defina su carácter y estructura, funcionamiento, fines y principios, organización, afiliación y régimen económico. Esta Sección de Mujer dependerá directamente de la Asociación y estará bajo la supervisión de la Junta Directiva, la cual deberá aprobar los Estatutos de dicha Sección de Mujer.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

7.- SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14º

La administración, gobierno, asesoramiento y gestión de la Asociación, se harán efectivos a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos de Gobierno:
 - Asamblea General.
 - Junta Directiva:
 - o Presidente/a.
 - o Tres Vicepresidentes.
 - o Responsable Financiero.
 - o Secretario/a.
 - o Un máximo de seis vocales.
- b) Órgano de Gestión:
 - Equipo Técnico.

La Asamblea General es la competente para elegir los miembros de la Junta Directiva. Podrá elegir también un Vicesecretario/a de la Junta Directiva, cuando así lo estime procedente para el interés de la Asociación y el cumplimiento de sus fines

8.- SOBRE LOS PODERES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º

La plena soberanía de la Asociación corresponde a la Asamblea General que se reunirá cuando proceda en Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 11/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses, en la provincia de Granada.

Todas las demás son Juntas Extraordinarias y habrán de convocarse necesariamente a iniciativa de la Junta Directiva, por mayoría de sus miembros o por decisión de su Presidente/a, o cuando así lo soliciten un número de socios/as que representen el diez por ciento de los asociados/as.

Artículo 16º

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten al menos la mitad más uno de los socios/as de ASPAYM; en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Todos los asociados/as tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, si bien solo los que ostenten la condición de discapacitados tendrán derecho a voto. Para el ejercicio de estos derechos el socio deberá encontrarse al corriente de todas las obligaciones que se especifican en el artículo diez de los presentes estatutos y no haber sido privados de sus derechos por acuerdo adoptado al efecto.

Los asociados/as podrán estar representados en Asamblea por cualquier otra persona. La representación deberá darse por escrito y será especial para cada Asamblea. El/la secretario/a de la asamblea será el encargado/a de recepcionar y custodiar las representaciones otorgadas, pudiendo rechazar, previa consulta con el Presidente/a, aquéllas que resulten contrarias a derecho o presenten anomalías. La Asociación facilitará un modelo de representación.

Artículo 17º

El/la Presidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva, o sus sustitutos/as, lo serán también de las Asambleas Generales.

El Presidente/a será el responsable de la dirección de la Asamblea, velará por el respeto y cumplimiento del orden del día y ordenará las intervenciones de los asistentes, quienes deberán ajustarse al mismo y respetar sus instrucciones y decisiones para el correcto desarrollo de la Asamblea.

Artículo 18º

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 10/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWMQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 12/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Las facultades de la Asamblea General Ordinaria son:

- Controlar la actividad del Órgano de representación y aprobar su gestión.
- Examen, discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, informe de gestión y memoria de las actividades del año, y la distribución y aplicación de resultados.
- Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía
- Aprobar el programa de actividades de la Asociación.
- Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva y al menos un diez por ciento de los socios someta a su conocimiento.
- Aprobar las actas que contengan los acuerdos adoptados en cada caso.

Artículo 19º

Es función de la Asamblea General Extraordinaria conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

- Modificar e interpretar los estatutos.
- La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Disolver la Asociación y nombrar la comisión liquidadora.
- Disponer y enajenar los bienes de la Asociación."

Artículo 20º

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de establecer otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos. Deberá efectuarse al menos con quince días de antelación a su celebración debiendo expresar el lugar, fecha, y hora de celebración, orden del día y domicilio de custodia de los documentos que sean relevantes para la aprobación de las cuestiones objeto de debate, los que podrán ser examinados por cualquier persona asociada que se encuentre en uso de sus

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 11/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

derechos desde el momento de la convocatoria, y solicitar y obtener a su costa, si procede, las copias correspondientes.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10% en tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Cuando todos los socios, por sí o debidamente representados, se reúnan, aún sin convocatoria, y decidan por unanimidad celebrar Junta General y su orden del día, esta quedará válidamente constituida con el carácter de Universal.

Se dará la máxima publicidad a todas las convocatorias.

Artículo 21º

Solo las personas asociadas que tengan la condición de discapacitados/as tendrán derecho a voto, el cual ejercerá directamente o a través de su representante.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos por los asistentes y/o sus representantes, excepto para la modificación de Estatutos y disolución de la Asociación que se requerirá la mayoría cualificada prevista en los artículos 45 y 46 de los Estatutos.

Artículo 22º

Las Asambleas Generales serán presididas y moderadas en primer término por el Presidente/a de la Asociación o, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes/as o por cualquier otro miembro de la Junta directiva designado por aquel.

El/la presidente/a podrá nombrar a una persona moderadora.

Cuando existan causas que así lo justifiquen, el Presidente/a podrá suspender la Asamblea, debiendo hacer constar el Secretario en el Acta los motivos de tal decisión, la que será firmada por el Presidente/a o, en su defecto, por el Vicepresidente/a.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 12/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 14/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Artículo 23º

Las votaciones de la Asamblea, cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, serán por escrito y anónimas, a no ser que la Asamblea acuerde otra fórmula. En los demás casos se podrán efectuar a brazo alzado siempre que no se oponga a ello el veinticinco por ciento de los asistentes; en este caso el voto será secreto y por escrito.

Para caso de imposibilidad justificada de asistir a la Asamblea, la Junta Directiva podrá establecer otros medios de votación: correo postal, medios electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar la legitimidad, seguridad y eficacia del voto emitido por estos medios.

Artículo 24º

Para la discusión de los asuntos en las Asambleas Generales se establecerá un turno a favor y otro en contra, con derecho a réplica en cada uno de dicho turnos, pudiendo replicar cada parte dos veces. Consumidos los turnos de réplica y rectificaciones, el Presidente, o en su defecto cualquier otro miembro designado por él, someterá el asunto ya discutido a votación.

Este sistema será de aplicación para las Asambleas Generales y para las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 25º

El Presidente/a, como moderador de la Asamblea, podrá aplazar, y en su caso retirar el turno de palabra a aquel o aquellos socios que de una forma insistente o manifiestamente premeditada se salgan del tema o punto que se esté discutiendo, o intenten entorpecer el desenvolvimiento de la Asamblea.

Si después de esto, dicho socio o socia sigue interrumpiendo, el Presidente/a podrá ordenar su expulsión del recinto donde se esté celebrando la Asamblea.

Esto será de aplicación tanto a las reuniones de la Junta Directiva como a las celebraciones de la Asamblea General

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 13/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 15/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Artículo 26º

Se llevará un Libro Registro de Actas de las reuniones de la Asamblea General, donde bajo la firma del Presidente y del Secretario se harán constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

Las certificaciones de dicho libro serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente.

Se llevará igualmente un Libro Registro de Socios, un Libro de Inventario y un Libro de Caja.

9.- SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE, EL EQUIPO TÉCNICO Y SUS COMETIDOS

Artículo 27º

La Asociación será administrada, gestionada, representada y dirigida, por una Junta Directiva formada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Responsable Financiero, un Secretario, un Vicesecretario, en su caso, y hasta un máximo de seis vocales nombrados para realizar un programa determinado. Para formar parte de la misma es necesario ser socio/a de ASPAYM y ostentar la condición de lesionado/a medular o gran discapacitado físico. La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus funciones en el Presidente o en cualquiera de sus miembros."

Artículo 28º

ASPAYM será representada en JUICIO y fuera de él por la Junta Directiva en todo cuanto se refiera a los actos comprendidos en el objeto o fin de la asociación previsto en estos Estatutos, tanto si se trata de actos de administración como de riguroso dominio. En consecuencia ostentará las siguientes facultades que se señalan a título enunciativo y no limitativo:

a) Todas las que directamente o por conexión, pertenezcan al giro y tráfico propio del objeto social y fines de la misma, representando a la Asociación en toda clase de actos y contratos, sean de administración o de disposición, con uso de la firma social y la representación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 16/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.

c) Administrar los bienes y recursos de la Asociación pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar cuentas; hacer liquidaciones, cobros y pagos derivados de cualquier deuda o crédito con cualquier entidad de derecho público o privado, nacional e internacional, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades, concediendo quitas y esperas; abrir y autorizar la correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes de la Asociación; hacer y retirar giros y envíos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir modificar, extinguir y liquidar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, ejercitando los derechos y acciones que en cada caso procedan y reconozcan las leyes y normativas vigentes; asistir con voz y voto a toda clase de juntas, consejos, reuniones, etc. que procedan, afecten o que guarden relación o interés para la Asociación; cobrar y percibir las cantidades que procedan bien por aportaciones, subvenciones, ayudas, premios, rentabilidad, o cualquier otra causa.

d) Dirigir los fines sociales, las dependencias, oficinas, su personal, admitiendo y despidiendo empleados/as y trabajadores/as, y nombrando, destituyendo y señalando las funciones de factores y empleados.

e) Comprar, permutar, traspasar o de cualquier otro modo adquirir toda clase de derechos y acciones, valores y bienes de todas clases, muebles e inmuebles, con las condiciones y pactos que libremente determine, garantizando, abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realice; aceptar, aportar y dar bienes de todas clases para cesiones en pago y para pago de deudas. Constituir, aceptar, conceder, ejercitar, modificar, posponer, cancelar y extinguir, hipotecas y toda clase de derechos reales, contratándolos con quien proceda en cada caso; aceptar y repudiar donaciones, legados y herencias, interviniendo en las operaciones particionales.

f) Operar en Cajas de Ahorro, Bancos Privados y Oficiales, nacionales e internacionales existentes o que en un futuro pueda haber, en toda clase de operaciones, sin limitación, haciendo en general cuanto permita la legislación o práctica bancaria; solicitando y disponiendo de anticipos de tesorería y cobrando cuantos libramientos y órdenes correspondan a la Asociación; abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales, ingresando o retirando cualesquiera cantidades por los medios necesarios; firmar cheques, letras pagarés, transferencias, autorizaciones de firmas;

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 15/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 17/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad.

g) Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cheques y demás documentos de giro y tráfico, y hacer pago de los referidos documentos.

h) Dar o recibir dinero a préstamo mediante el interés, plazos y condiciones que estime, reconocer toda clase de deudas y garantizarlas, así como los préstamos y créditos que otorgue, incluso bienes de la Asociación.

i) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados para cuanto sea menester; contratar y concertar acuerdos directamente con el estado, Comunidades Autónomas, Provincia Municipio y organismos públicos y privados de todas clases.

j) Todo tipo de segregaciones, agrupaciones, parcelaciones y divisiones relacionadas con inmuebles, otorgando los documentos públicos y privados necesarios.

k) Aceptar la dimisión voluntaria de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, salvo la del Presidente/a que conlleva convocatoria de Asamblea Extraordinaria para la renovación de toda la Junta. Ocupando el puesto, a propuesta del Presidente/a, de manera provisional por otro miembro de la Asociación hasta que se celebre Asamblea.

l) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos, administraciones y oficinas públicas y privadas, personas físicas y jurídicas, Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Asociación, de todas las jurisdicciones, con facultad para presentar demandas, denuncias y cualquier clase de acción y defenderse de ellas, incluso allanarse y efectuar cualquier tipo de transacción judicial o extrajudicial en toda clase de procedimientos judiciales o no; presentar y personarse en cualquier tipo de recurso; requerir la intervención notarial en toda clase de actos.

m) Otorgar y revocar poderes en nombre de la Asociación a letrados y procuradores, gestores, administradores, asesores, y cualquier profesional que sea necesario en cada caso, para que pueda representar a la Asociación con las facultades que decida concederles.

n) Aprobar provisionalmente el balance y demás cuentas y documentos que deba someter a la Junta General, y someterlos a ella, con las propuestas de modificaciones, nombramientos y separación de personas que estime necesarias para los fines de la Asociación.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWOMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 18/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

ñ) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados necesarios y precisos en relación con las facultades citadas.

o) Apoderar a terceros para realizar cualesquiera actos delegables, comprendidos en el presente artículo y revocar los poderes y delegaciones que otorgue.

p) Designar los asesores y técnicos que sean necesarios para una correcta gestión y desarrollo de los programas y servicios que se realicen en cumplimiento de los fines de la Asociación.

q) Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas y asociaciones de cualquier naturaleza, ejecutando las dificultades que le confiera el poderdante.

r) Tramitar la admisión y baja de los asociados y nombrar de entre sus miembros una comisión encargada para la admisión de las solicitudes.

s) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

t) Elegir el Equipo Técnico.

u) Nombrar y remover a los Coordinadores provinciales

v) Constituir, integrarse y separarse de federaciones, confederaciones y fundaciones cuando lo aconseje el cumplimiento de los fines sociales.

x) Solicitar la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía

y) Cumplir y hacer cumplir el código ético y deontológico, filosofía, principios básicos y prioridades de ASPAYM GRANADA.

z) En general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a los intereses de la Asociación aunque no esté comprendido en los apartados anteriores.

La Junta Directiva realizará tales funciones en interés general y para el cumplimiento de los fines de la Asociación con especial sujeción a los principios de transparencia en la gestión, publicidad e información económica y financiera

Artículo 29º

Con carácter meramente consultivo podrán asistir a la Junta Directiva, con la misión de auxiliarla en los problemas que puedan surgir, los

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 19/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

asesores jurídicos, sanitarios y técnicos precisos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los miembros del Equipo Técnico serán designados por la Junta Directiva, y el coordinador de dicho equipo dependerá directamente del Presidente. Las funciones básicas del Coordinador/a del Equipo, serán:

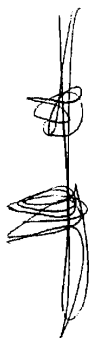
- Tendrá a su cargo al Equipo Técnico.
- Llevará los cometidos y funciones consignadas en los Estatutos.
- Todos aquellos que le encomiende directamente el Presidente, en relación con los fines de la Asociación.

Artículo 30º

Todos los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados. Excepcionalmente, el Presidente podrá disponer gastos de representación y de una cantidad de libre disposición que habrá de acordarse por la propia Junta.

Los gastos que se generen a los miembros de la Junta para la asistencia a reuniones y para la realización de las labores encomendadas serán asumidos por la Asociación con cargo a sus fondos, previa justificación de los mismos. En todo caso, tendrán derecho a los anticipos que sean necesarios.

Los miembros del Equipo Técnico así como los eventuales asesores percibirán los honorarios que en cada caso sean pertinentes por su actuación profesional, sin perjuicio de la posibilidad de la Junta Directiva de contratarlos para un mejor aprovechamiento de su trabajo.



Artículo 31º

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, previa convocatoria y bajo la dirección del Presidente/a o, en su defecto, del Vicepresidente/a.

Se considerará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asistan a la reunión, al menos el Presidente/a o Vicepresidente/a, el Secretario/a y dos miembros más.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 18/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBF696GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 20/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas, será preciso conseguir el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente/a decidirá con su voto de calidad.

Se extenderán en un acta los acuerdos que se adopten en cada caso, haciendo referencia a las deliberaciones y al resultado de las votaciones.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta no pueda por razones justificadas acudir a una de las reuniones, podrá participar en la misma, con voz y voto, por medio de videoconferencia o cualquier otro medio técnico que garantice una presencia eficaz en dicho acto.

La inasistencia injustificada de alguno de los miembros en al menos tres ocasiones dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario en virtud del cual podrá acordarse por dicha Junta Directiva la destitución o cese en su cargo.

Artículo 32º

La Junta Directiva podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo soliciten el Presidente/a o una tercera parte de sus miembros.

Artículo 33º

Las elecciones a la Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años en Asamblea General válidamente constituida, a través de candidaturas colegiadas constituidas por listas cerradas. Sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El proceso electoral se iniciará con la constitución de una Junta Electoral que estará formada por dos vocales de la Junta Directiva, el de mayor y menor edad, el Secretario y dos socios, el de mayor y menor edad. El calendario electoral deberá ajustarse a los siguientes plazos:

- a) Día primero.- Notificación de convocatoria electoral.
- b) Día tercero.- Publicación del censo electoral provisional.
- e) Día décimo.- Resolución de impugnaciones al censo y publicación del censo definitivo.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 19/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBF696GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

- d) Día decimoquinto.-Vencimiento del plazo para presentar candidaturas.
- e) Día decimosexto.- Proclamación por la Junta electo~l de los candidatos provisionales.
- f) Día vigésimo.- Resolución de impugnaciones a la lista de candidatos y publicación de la lista definitiva
- g) Día vigésimo octavo.- Celebración de elecciones y fin del plazo para recepción del voto por correo u otros medios.
- h) Día vigésimo noveno.- Proclamación de elegidos y toma de posesión.

La Junta Electoral deberá remitir a los asociados/as la lista de candidaturas, que incluirá todas las que hayan sido válidamente presentadas, acompañadas de un comprobante de voto por correo que habrá de ser debidamente firmado, cumplimentado y remitido a la Junta.

Las impugnaciones al censo y a los candidatos/as proclamados/as serán resueltas por la Junta Electoral. El plazo de impugnación comenzará el día siguiente a la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios de la asociación y caducará a las dieciocho horas del día inmediato anterior a la resolución de impugnaciones. Frente a la resolución solo cabe recurso ante la Junta de Garantía Electoral de la Junta de Andalucía. La presentación del recurso no suspenderá el proceso electoral.

La persona asociada interesada podrá presentarse a cualquier cargo de la Junta Directiva, pero solo podrá tomar posesión de aquel para el que ha sido elegido.

Las elecciones se celebrarán en el domicilio de la Asociación o en aquel que determine la Junta Electoral. La mesa electoral estará formada por el socio de mayor edad que ejercerá las veces de presidente, el de menor edad que hará las veces de secretario y los interventores que sean designados por los candidatos elegibles. En todo caso, para formar parte de éste habrán de ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por designación directa del Presidente/a hasta la celebración de la siguiente Junta General que lo refrendará en el cargo o elegirá otro entre los candidatos que se presenten al cargo. En caso de dimisión del Presidente/a, sus funciones serán asumidas interinamente por el Vicepresidente/a, quien vendrá obligado a convocar nuevas elecciones a todos los miembros de Junta Directiva en un plazo no superior a dos meses a partir de la notificación de la dimisión

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 20/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWMQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XW5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Durante el proceso electoral los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus funciones de forma interina hasta el nombramiento de los nuevos miembros pudiendo adoptar únicamente decisiones de mero funcionamiento orgánico de la Asociación.

Artículo 34º

Al presidente/a de la Asociación, le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y representar a la Asociación.
- Convocar las Juntas y Asambleas Generales decidiendo en ellas con su voto de calidad en caso de empate.
- Presidir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- Hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y los aprobados en las Asambleas Generales.
- Resolver por sí mismo aquellas cuestiones que, por su urgencia o gravedad, sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.
- Dirigir los servicios de la Asociación que le encomiende la Asamblea General.
- Solicitar del colegio de auditores la designación de un interventor o censor de cuentas, cuando así lo hubiera acordado la Asamblea General.

Artículo 35º

Uno de los/as Vicepresidentes/as sustituirá al Presidente en caso de dimisión, ausencia o enfermedad; asimismo podrá, por medio de delegación directa, ejercer las funciones propias de aquél así como presidir las sesiones que oportunamente determine, salvo casos de urgencia. La delegación deberá efectuarse por escrito.

La Junta Directiva podrá, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, constituir una segunda vicepresidencia cuando así lo exija el interés de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. Este nuevo

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

vicepresidente tendrá igual rango y ejercerá las mismas funciones que el ya existente.

Artículo 36º

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todos los socios y llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

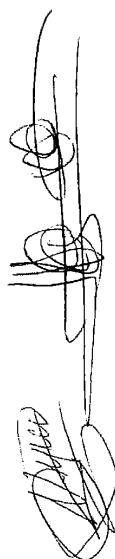
Los socios/as podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva, con pleno respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La Junta Directiva creará una comisión especial encargada de supervisar y fiscalizar las cuentas y contabilidad de la Asociación, compuesta por dos miembros de la Junta Directiva, el responsable financiero y uno de los vicepresidentes, y dos socios elegidos por la Asamblea General, quienes tendrán acceso a los libros de contabilidad, inventario, activos, caja y demás documentación que refleje la situación y balance económico de la Asociación. Dicha comisión se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y, necesariamente, antes de cada Asamblea, debiendo emitir el correspondiente informe en el plazo que establezca la Junta Directiva.

Dicho informe será puesto de manifiesto ante la Asamblea General en convocatoria ordinaria o extraordinaria especialmente constituida al efecto.

Del mismo modo, y cuando así lo requieran al menos el 20 % de los socios/as, podrá procederse al nombramiento de un interventor/a, que necesariamente deberá ser perito contable, para que audite las cuentas de ejercicio para el que sea designado/a. La propuesta deberá ser efectuada y aprobada en la Asamblea General que se celebre en el ejercicio anterior al período que se pretenda auditar y será obligado dar lectura a su informe con carácter previo a someter a la Asamblea la aprobación de la documentación contable del ejercicio auditado.



ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 22/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 24/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Artículo 37º

Al Secretario/a le corresponde las siguientes funciones:

- Llevar a su cargo el archivo y custodia del libro de Actas, Libro de Registro de Socios/as y los sellos y demás documentación de la Asociación, sin perjuicio de los libros de contabilidad cuya gestión y depósito corresponden al responsable financiero.
- Redactar las Actas y la memoria anual de la Asociación.
- Extender las Convocatoria de sesiones.
- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.
- Llevar e impulsar el funcionamiento administrativo de la Asociación auxiliando al Presidente/a y Vicepresidentes/as en los cometidos que éstos le encomienden.
- Dirigir el régimen interno de la Asociación.
- Extender certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

El Secretario/a de la Asociación podrá disponer de una plantilla de auxiliares para atender el correcto funcionamiento administrativo de la entidad previa autorización de la Junta Directiva.

El secretario/a establecerá el más adecuado horario de oficina para atender visitas y consulta de los socios, así como para el despacho de los asuntos.

Artículo 38º

La Junta Directiva podrá designar un Vicesecretario con la función de auxiliar al Secretario/a en sus funciones, sustituyéndole en caso de dimisión, ausencia o enfermedad y llevando a cabo aquellas funciones que se le encomienden. La delegación se hará por escrito y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 39º

Las funciones del Responsable Financiero serán:

- Custodiar los fondos y valores de la Asociación.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 23/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 25/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

- Intervenir en todos los documentos de cobro y pago con la conformidad del Presidente.
- Llevar los libros de gastos e ingresos y de cuentas corrientes
- Redactar los presupuestos, balances y estados de cuentas.
- Llevar los libros de caja, inventario y contabilidad, y en general todo lo relativo al funcionamiento económico y financiero de la Asociación, el cual estará obligado a tener siempre al día y a disposición de los socios durante el plazo o plazos que en cada momento determine la Junta Directiva.

El Presidente/a podrá delegar en el Equipo Técnico, caso de existir, las funciones del Secretario/a, Vicesecretario/a, en su caso, y Responsable Financiero, pudiendo encomendarle otras misiones, siempre por escrito y con conocimiento de quien desempeñe el cargo afectado por la delegación.

Caso de existir auxiliares, éstos estarán integrados dentro del Equipo Técnico, y por tanto, sujetos a remuneración, dependiendo directamente del coordinador/a del mencionado Equipo Técnico.

Artículo 40º

Será misión de los/as Vocales la de auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva, sustituyéndolos en caso de dimisión, ausencia o enfermedad y llevando a cabo las funciones que ésta o el Presidente/a le encomienden en relación a los concretos planes o programas de actuación realizados por la Asociación.

La delegación de funciones se hará por escrito y con el visto bueno del Presidente.

10.- SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DELEGACIONES DE DISTRITO

Artículo 41º

La Asamblea General o la Junta Directiva podrán constituir Comisiones de Trabajo para la realización de determinadas actividades, quedando en libertad para nombrar a aquellos socios/as o colaboradores que consideren más idóneos para el trabajo a realizar.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 24/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWMFBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 26/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Artículo 42º

La Junta Directiva podrá nombrar uno o más coordinadores/as o Delegados/as para cada Zona, Distrito o Comarca dentro de la Granada, con la misión de facilitar información, ser portavoces de los socios de su zona y realizar las demás tareas que aquélla le encomienden. Los coordinadores comarcales podrán integrarse en la Junta Directiva y ser convocados y asistir a sus reuniones a petición de ésta.

Para los colectivos de lesionados medulares y grandes discapacitados físicos pertenecientes al resto de provincias andaluzas que pasen a formar parte de ASPAYM GRANADA, la Junta Directiva designará un coordinador provincial que podrá también integrarse en la Junta Directiva y asistir a las reuniones que ésta estime conveniente.

La Asociación podrá igualmente crear secciones locales o comarcales para dar cobertura legal y apoyo a otros colectivos de discapacitados de diferentes localidades de la provincia hasta tanto dichos colectivos puedan constituirse en asociación legal.

La Junta Directiva vendrá obligada a informar a la Asamblea General del nombramiento, separación y sustitución de los coordinadores y delegados designados.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

11.- SOBRE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 43º

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- Las cuotas mínimas obligatorias de los socios y las voluntarias u opcionales.
- Las cuotas de carácter extraordinario que oportunamente se aprueben por la Asamblea General.
- Las rentas y subvenciones.
- Los donativos, legados y cuantas aportaciones se puedan percibir de las actividades de la Asociación.

En materia de donaciones, legados, etc., se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 25/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 27/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XwE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

12.- SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 44º

La Asociación tiene un patrimonio fundacional inicial de 300,50 € destinado al cumplimiento de sus fines.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, y su administración, conforme a lo dispuesto en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

13.-SOBRE LA CUOTA SOCIAL Y LA EXTRACCIÓN DE FONDOS

Artículo 45º

La cuota social se establecerá según lo acordado por la Asamblea General, si bien cuando existan causas que lo determinen podrá ser modificada por la Junta Directiva, quien lo someterá a refrendo en la siguiente Asamblea General.

Artículo 46º

Para la emisión de documentos de pago o extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos deberán tener reconocidas sus firmas el Presidente/a, el/los Vicepresidente/s, el/la Responsable Financiero y el Secretario/a, exigiéndose la utilización mancomunada de dos de ellas."

CAPITULO QUINTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

14.- SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47º

Para la modificación de los presentes Estatutos será necesaria la propuesta de la Junta Directiva o de una tercera parte de los asociados/as.

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 26/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

La aprobación de los nuevos Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea especialmente constituida al efecto.

15.- SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48º

La Asamblea General Extraordinaria podrá disolver la Asociación siempre que, habiendo sido convocada para tal fin, así lo acuerde el voto favorable de las dos terceras partes de los socios/as con derecho a voto.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General procederá en el mismo acto a la designación de una comisión liquidadora integrada por siete socios/as que tendrá como misión la liquidación del activo y del pasivo de la Asociación en el plazo más breve posible

Artículo 49º

Una vez determinado en firme el remate de la liquidación éste será destinado íntegramente, por partes iguales y a modo de subvención, a otros colectivos organizados de discapacitados físicos que acrediten fehacientemente su implantación provincial y a la creación de becas para discapacitados de la provincia con pocos ingresos.

16.- NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 50º

En lo no previsto en estos Estatutos se regirá la Asociación por las disposiciones legales complementarias que sean de aplicación

Granada a 22 de Octubre de 2022.

El Secretario

Don Francisco Vaquero Martínez



El Presidente

Don Antonio Millán Moya



27

ANTONIO MILLAN MOYA cert. elec. repr. G18056374		10/02/2023 15:56	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN	PEGVEPQ8LBE278AS3HGWQMBFG96GGL	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 29/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN
GRANADA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

INSCRITA mediante Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Territorial, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se devuelve un ejemplar diligenciado de los Estatutos modificados.

As	DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FISICAS DE GRANADA - ASPAYM
Número de	1164
Sección	Primera
Fecha de Inscripción de la modificación	15/02/2023

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

FERMIN OLVERA PORCEL		16/02/2023	PÁGINA 30/30
VERIFICACIÓN	BndJAHMMV8F6V3XWE5Q4HVMPYE3JRC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			